



AYUNTAMIENTO
DE
GUARROMAN
(JAEN)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE MERCADO MUNICIPAL

Art. 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el 20, apartados 1B) y 4 u), en su nueva redacción dada por el art. 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Mercado Municipal.

Art. 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos.

Artículo 3º.- Cuantía

Servirá de base la adjudicación del uso de los mencionados puestos, su situación en la edificación, la extensión superficial de cada puesto y su destino, de acuerdo con las siguientes tarifas:

| A) Por cada puesto fijo, la cuota mensual, será: | Cuota ptas. | Cuota euros |
|--|-------------|-------------|
| a) Los puestos núms. 7, 8, 9, 10, 11 y 12, dedicados a la venta de frutas y verduras..... | 2.000.- | 12,02.- |
| b) Los puestos nº 1, 2, 3 y 4, dedicados a la venta de carnes..... | 3.000.- | 18,03.- |
| c) Los puestos nº. 13, 14, 15 y 16 dedicados a la venta de pescados..... | 3.000.- | 18,03.- |
| Los puestos nº 5 y 6, dedicados a la venta de ultramarinos..... | 3.000.- | 18,03.- |
| B) Los puestos no adjudicados con carácter fijo, es decir eventualmente, la cuota diaria será, y en relación con la clasificación establecida anteriormente, la siguiente: | | |
| 1º.- En puestos del apartado a)..... | 190.- | 1,14.- |
| 2º.- En puestos del apartado b)..... | 250.- | 1,50.- |
| 3º.- En puestos del apartado c)..... | 250.- | 1,50.- |
| 4º.- En puestos del apartado d)..... | 250.- | 1,50.- |

Todo adjudicatario de puestos fijos no temporales, deberá depositar una fianza por importe de una mensualidad.

Artículo 4º.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Guarromán, a 15 de octubre de 1.998.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,